



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
SECRETARIA ACADEMICA

VISTO:

El Expediente N° 05-06-40398 por el cual el Sr. Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales eleva a este Honorable Consejo Directivo diversas propuestas dirigidas a enriquecer académicamente la estructura curricular e incrementar la carga horaria del Plan de Estudios para acreditar la carrera en el Mercosur, realizar un ajuste del sistema de correlatividades, introducir adecuaciones que agilicen la dinámica de cursado del Plan de Estudios, incluyendo diversas adecuaciones para fortalecer la calidad del régimen de enseñanza, así como el otorgamiento de certificaciones y titulaciones intermedias; y

CONSIDERANDO:

Que el Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía posee 240 horas de espacios curriculares opcionales, equivalentes a 24 créditos académicos, conforme los criterios básicos prescriptos por la Resolución HCS N° 231/01;

Que los espacios curriculares opcionales tienen como finalidad principal contribuir a la profundización, actualización y movilidad permanente del diseño curricular, sin afectar su estructura fundamental;

Que conforme la propuesta elevada por el Decanato, y a los efectos de garantizar la flexibilidad curricular del Plan de Estudios, resulta necesario modificar algunos aspectos básicos relativos a los requisitos de acceso al cursado de los espacios curriculares opcionales, a los fines de promover un mayor dinamismo en el recorrido del Plan de Estudios, así como la autonomía formativa de los estudiantes y la preservación y elevación del nivel académico;

Que la Comisión de Enseñanza y Concursos aconseja su aprobación;

Que puesto a consideración, el despacho fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
O R D E N A:**

Art. 1º .- Dejar sin efecto el Art. 7º de la Ordenanza HCD N° 4/03 relativo a la exigencia de correlatividad por semestres para el cumplimiento del criterio de formación secuencial integrada.

Art. 2º .- Modificar el Art. 8º de la Ordenanza HCD N° 4/03 cuyo texto quedará redactado de la siguiente forma: "**Artículo 8º- Requisitos de acceso al cursado:** Para acceder al cursado de los espacios curriculares opcionales los alumnos deberán tener aprobadas la totalidad de las asignaturas del cuarto (4º) semestre del Plan de Estudios".

Art. 3º .- Aprobar el texto ordenado de la Ordenanza HCD N° 4/03 sobre Régimen de implementación y gestión de los espacios curriculares opcionales del Plan de Estudios 207/99 de la Carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, cuya normativa forma parte de la presente Ordenanza como Anexo I.

Art. 4º .- Protocolícese, hágase saber, dése copia y pase a Secretaría Académica, Secretaría de Asuntos Estudiantiles, Despacho de Alumnos, Oficialía Mayor, Departamento de Diplomas y a los Departamentos de: Derecho Civil, Derecho Público, Derecho Comercial, Derecho Social, Derecho Procesal, Derecho, Penal y Estudios Básicos a sus efectos; oportunamente, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ORDENANZA N° 01/06.-

ANEXO I

TEXTO ORDENADO ORDENANZA N° 01/06

Art. 1º.- Objeto: Establecer el régimen de implementación y gestión de los espacios curriculares opcionales del Plan de Estudios 207/99 de la Carrera de Abogacía, según criterios de flexibilidad curricular que promuevan la articulación de los conocimientos de distintas disciplinas, el incremento de una oferta educativa diversificada y la autonomía formativa de los estudiantes.

TÍTULO I. ESPACIOS CURRICULARES OPCIONALES

Art. 2 .- Definición y función: Los espacios curriculares opcionales previstos en el Plan de Estudios 207/99 son aquellas actividades curriculares que el alumno puede seleccionar para ampliar su formación integral, dentro de la oferta específica destinada al campo del

conocimiento de la Carrera de Abogacía. Son definidos semestralmente por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y constituyen un elemento instrumental y articulador para que la estructura curricular del Plan de Estudios sea permeable a las transformaciones y profundizaciones propias de la disciplina jurídica que surgen del cambio social y cultural, brindando ámbitos exploratorios de vocación para el estudiante que profundizan, complementan y actualizan su formación, incentivando su autonomía y compromiso con el proceso educativo.

Art. 3°.- Caracteres: Los espacios curriculares opcionales, poseen la misma jerarquía que las asignaturas obligatorias, siendo idéntico el nivel de exigencias para aprobarlas. Será aplicable a los mismos el régimen de enseñanza estatuido por Ord. HCD N° 2/00 y sus normas modificatorias, así como los criterios, instrumentos y procedimientos de evaluación. Con carácter excepcional y mediando solicitud y resolución ad hoc fundada, el H. Consejo Directivo podrá relevar del cumplimiento de algunos de los requisitos académicos previstos normativamente, cuando la propuesta curricular así lo justifique.

TÍTULO II. CREDITOS ACADÉMICOS Y REQUISITOS DE CURSADO

Art. 4°.- Asignación de créditos: Las ofertas opcionales deberán corresponder a alguna de las siguientes asignaciones de créditos:

- 60 horas cátedra (6 créditos)

- 30 horas cátedra (3 créditos)

Art. 5°.- Progresión y secuenciamiento: Las ofertas curriculares y el acceso al cursado de los espacios opcionales I, II, III y IV, distribuidos entre el 9° y 12° semestre del Plan de Estudios, deberán cumplir con los criterios de progresión sistemática de contenidos y formación secuencial integrada establecido por Resolución H.C.D. N° 323/99.

Art. 6°.- Correlatividad por asignaturas: Para el cumplimiento del criterio de progresión sistemática de contenidos (correlatividad por asignaturas), las propuestas de correlatividades con asignaturas obligatorias previas se interpretará y aplicará con carácter restrictivo y su establecimiento deberá ser fundado en cada caso. La propuesta de correlatividades se deberá justificar a partir de la necesidad de un aprendizaje articulado entre conocimientos del mismo o distinto tipo de formación disciplinar, no admitiéndose en ningún caso correlatividades previas que contraríen la articulación armónica con el sistema de correlatividad por semestres del Plan de Estudios .

Art. 7°.- Requisitos de acceso al cursado: Para acceder al cursado de los espacios curriculares opcionales los alumnos deberán tener aprobadas la totalidad de las asignaturas del cuarto (4°) semestre del Plan de Estudios.

Art. 8°.- Carga máxima de créditos a cursar por semestre: La carga académica máxima de créditos asignados a espacios opcionales que podrán cursar los estudiantes en un mismo

semestre, será de doce (12) créditos (120 horas), resultando aplicables los requisitos estatuidos por Resolución Decanal N° 390/03 aprobada por Resolución HCD N° 99/03.

TÍTULO III. PROPUESTAS CURRICULARES OPCIONALES

Art. 9° .- Modalidades: La oferta para los espacios curriculares opcionales, podrá consistir en cursos, seminarios, talleres, programas o proyectos de investigación que brinden participación acreditable u otras modalidades análogas de carácter innovador, diversificado y flexible, que promuevan en su formulación formas pedagógicas que impliquen la enseñanza activa interdisciplinaria; la transmisión de conocimientos y la adquisición de habilidades centrados en problemas y en su solución; el pensamiento autónomo y la recepción de expectativas, intereses y demandas de profesores y estudiantes.

Art. 10° .- Características: Las asignaturas, cursos, seminarios, talleres, programas o proyectos de investigación que brinden participación acreditable u otras modalidades curriculares flexibles análogas, deberán responder a una propuesta temática que mantenga como eje estructurador al derecho; plantear temáticas o problemáticas interdisciplinarias que profundicen, actualicen o recepten los cambios de perspectiva en las disciplinas; basarse en los conocimientos disciplinares previos adquiridos por los alumnos en las asignaturas precedentes y promover la organización del conocimiento por problemas, módulos o proyectos que convoquen la participación o la integración de diferentes disciplinas o asignaturas.

Art. 11° .- Propuestas inadmisibles: En ningún caso se admitirán propuestas curriculares opcionales que prevean en su planificación contenidos idénticos o muy similares al de las asignaturas obligatorias, o contenidos del programa de asignaturas que no alcanzaron a dictarse en los plazos previstos en los cronogramas de distribución temática de contenidos y actividades correspondientes.

Art. 12° .- Requisitos: Las propuestas para desarrollar cursos, seminarios o talleres opcionales, deberán ser formuladas por profesores titulares de la Carrera de Abogacía o Notariado afines a la/s disciplinas, asignatura/s o temática/s en la que se inscribe la propuesta, cumpliendo con los mismos requisitos que para la elevación de los programas de asignaturas obligatorias. Adicionalmente, la propuesta deberá consignar fundadamente el encuadramiento como Opcional I, II, III o IV, o bien su polivalencia; la justificación de los créditos que la oferta opcional otorgará; la cantidad de grupos de dictado ofrecidos; la cantidad mínima y máxima razonable de alumnos por grupo de dictado, según la modalidad pedagógica y estrategia formativa propuesta y si correspondiere, excepcionalmente, los prerrequisitos adicionales de admisión de los estudiantes para su cursado.

Art. 13° .- Plazos de presentación: Los plazos para la elevación de las propuestas de ofertas curriculares opcionales se receptorán conforme las siguientes modalidades: para las que se dicten en el primer semestre del año académico, hasta el 30 de septiembre del año anterior a su dictado; y para las que se dicten en el segundo semestre del año académico, hasta el 30 de marzo del año correspondiente a su dictado.

Art. 14° .- Dirección, supervisión y dictado: Bajo la responsabilidad y supervisión del profesor titular responsable de la propuesta, el dictado de las asignaturas, cursos, seminarios o talleres opcionales podrá recaer en profesores y docentes de asignaturas obligatorias del Plan de Estudios de la Carrera de Abogacía. Asimismo, podrán dictar módulos o tramos parciales de la programación propuesta, profesores invitados o visitantes, cuando así lo prevean las propuestas formuladas por los profesores titulares responsables de la asignatura opcional, con aprobación previa del H. Consejo Directivo.

TÍTULO IV. APROBACIÓN Y ORDENACIÓN CURRICULAR SECUENCIAL

Art. 15° .- Criterios de valoración de las propuestas: Receptadas las propuestas para cubrir espacios curriculares opcionales conforme los requisitos exigidos en el Título III, previo dictamen de la Comisión de Coordinación de Espacios Curriculares Opcionales, el H. Consejo Directivo resolverá acerca de la procedencia de las mismas, ponderando, los siguientes aspectos:

- a. La consistencia de la presentación con la estructura, objetivos y perfil profesional del Plan de Estudios.
- b. El aporte a la diversificación de las opciones de formación del estudiante.
- c. El carácter innovador en sus aspectos metodológicos, teóricos o formador de competencias profesionales de la propuesta.
- d. La aptitud para abordar temáticas o problemas interdisciplinarios que profundicen, actualicen o recepten los cambios de perspectiva en las disciplinas.
- e. La disponibilidad de recursos docentes formados, de infraestructura general y áulica, que garanticen la factibilidad de su implementación y gestión, preservando la calidad académica.
- f. La cantidad mínima y máxima razonable de alumnos por grupo de dictado, según la modalidad pedagógica y estrategia formativa propuesta, la cantidad de grupos de dictado ofrecidos y la disponibilidad áulica.
- g. La razonable existencia de suficiente número plazas opcionales ofrecidas y aprobadas, capaz de cubrir el universo de estudiantes que puedan acceder a los espacios opcionales del semestre correspondiente.

Asimismo, el H. Consejo Directivo podrá considerar, con carácter orientador, el significado de las propuestas opcionales respecto a:

- La necesidad de introducir a los futuros profesionales en los aspectos relevantes de la expansión de la ciencia, la tecnología y los cambios culturales;

- La demanda de mayor articulación e interdependencia entre el conocimiento genérico y el conocimiento especializado;
- Los intereses, las expectativas, las necesidades y las posibilidades de profesores y estudiantes.
- Las necesidades que surgen de la diversidad de escenarios laborales y las competencias que para el ejercicio profesional en ellos se requiere;
- Las nuevas formas de producción de conocimiento en las disciplinas jurídicas y la posibilidad permanente de su transferencia a diferentes campos de la práctica.

Art. 16° .- Criterios de valoración para la asignación de créditos: La carga académica de las asignaturas opcionales será ponderada conforme la Resolución HCS N° 231/01 con un (1) crédito como equivalente a diez (10) horas cátedra. Para el caso de actividades de laboratorio, prácticas supervisadas, participación en actividades de investigación y otras análogas relacionadas con la autonomía del aprendizaje, el H. Consejo Directivo deberá valorar la conversión del trabajo estudiantil a créditos académicos, para su asignación y reconocimiento. La participación acreditable en procesos de investigación se asignará a las actividades de esta índole, que se desarrollen en proyectos aprobados por organismos institucionales de evaluación pertinentes, que el director ofrezca a los estudiantes y por las cuales se reconozcan créditos.

Art. 17° .- Ordenamiento secuencial de las ofertas: Para encuadrar las propuestas curriculares como Opcional I, II, III o IV, el H. Consejo Directivo -teniendo en cuenta lo establecido en el Título II-, valorará los fundamentos sobre el nivel de exigencias explicitados en las propuestas, ordenando su secuenciamiento según abordajes de complejidad creciente a lo largo de la carrera y priorizando criterios de polivalencia para aquellas ofertas curriculares que denoten estructura disciplinaria o interdisciplinaria transversal. En estos casos, cuando la propuesta de oferta opcional sea susceptible de reconocimiento de créditos en más de un espacio opcional (I, II, III o IV) la aplicación del sistema de créditos será con reconocimiento exclusivo y excluyente para una única asignatura opcional, a elección del estudiante.

TÍTULO V. CALENDARIO ACADÉMICO, PUBLICIDAD E INSCRIPCIONES

Art. 18° .- Calendario Académico: En base a las propuestas aprobadas por el H. Consejo Directivo, las Secretarías Académica y de Asuntos Estudiantiles elaborarán el calendario académico que -respetando el plazo perentorio del Artículo 20-, contenga la información desagregada mínima prevista en dicha norma, sobre cada asignatura, curso, seminario, taller, programa o proyecto opcional ofrecido.

Art. 19° .- Publicidad y difusión: La oferta de asignaturas opcionales aprobada por el H. Consejo Directivo, será expuesta en lugares visibles y difundida ampliamente a los estudiantes de la Carrera de Abogacía, con al menos una anticipación de dos (2) meses al inicio de su cursado. El listado deberá incluir información pertinente sobre la oferta de

espacios curriculares opcionales, debiendo contener como mínimo: a) denominación; b) cantidad de créditos que otorga; c) indicación del espacio opcional para el cual se reconocerá créditos (Opcional I, II, III o IV); d) para el supuesto que la oferta opcional fuera aprobada y ofrecida como polivalente, la indicación precisa que la aplicación del sistema de créditos será con reconocimiento exclusivo y excluyente para una única asignatura opcional, a elección del estudiante; e) cantidad mínima de alumnos inscriptos como condición para la apertura e implementación; f) la cantidad máxima razonable de alumnos por grupo de dictado; g) condiciones y requisitos previos para el cursado, si correspondiere; h) modalidad de evaluación; i) fecha de inicio y finalización de cursado, y l) fecha de exámenes.

Art. 20° .- Inscripciones: Las fechas de inscripción para el cursado de los espacios curriculares opcionales será coincidente con la épocas fijadas con carácter general para las asignaturas obligatorias, receptándose simultáneamente en el mismo período.

Art. 21° .- Límites mínimos y máximos de alumnos inscriptos: Las solicitudes de establecimiento de una cantidad mínima de alumnos inscriptos, como condición para la efectiva apertura de la oferta opcional que trate, no serán admitidas con posterioridad al inicio del dictado de la asignatura, curso o taller opcional. Cuando la cantidad de estudiantes interesados exceda la cantidad máxima razonable por grupos de dictado aprobada y no existiere factibilidad para la apertura de grupos adicionales para una misma oferta opcional en ese semestre, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Redistribuir voluntariamente a los alumnos excedentes en otras ofertas opcionales, que satisfagan sus expectativas y tengan vacantes.
- b. Priorizar los alumnos que cursan por primera vez, sobre recursantes.
- c. Priorizar a los estudiantes para los cuales el perfil y/o contenido de la oferta opcional en ese semestre, sea imprescindible para acceder a los créditos suficientes para obtener una titulación intermedia.
- d. Evaluar el avance del alumno en la Carrera medido a través de créditos.
- e. Valorar el rendimiento académico del estudiante (Vg. asignaturas a las que se inscribió / asignaturas aprobadas, en el último año.
- f. Aplicar un sorteo.

TÍTULO VI. COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE ESPACIOS CURRICULARES OPCIONALES

Art. 22° .- Creación e integración: Créase la Comisión de Coordinación de Espacios Curriculares Opcionales a los fines del seguimiento y articulación de la flexibilidad curricular del Plan de Estudios en la implementación, gestión y monitoreo de los espacios

curriculares opcionales, integrada por el Programa de Desarrollo Institucional (PRODEIA), Secretaría Académica y Dirección del Área de Enseñanza.

Art. 23° .- Funciones: La Comisión de Coordinación de Espacios Curriculares Opcionales tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a. Promover la flexibilidad curricular del Plan de Estudios, mediante acciones de coordinación, articulación, y seguimiento de la implementación de las ofertas en los espacios curriculares opcionales.
- b. Velar por el incremento de una oferta educativa diversificada, la autonomía formativa de los estudiantes y la preservación y elevación del nivel académico.
- c. Proponer y coordinar instancias de apoyo y asesoramiento a los estudiantes en el recorrido de los espacios curriculares opcionales.
- d. Garantizar la articulación y coherencia de los objetivos de los distintos espacios curriculares con los objetivos de la Carrera en los que están insertos.
- e. Aconsejar acerca de la procedencia de las propuestas, modificaciones e informes del desarrollo de las ofertas curriculares de carácter opcional.
- f. Proponer áreas o temas de interés para que puedan desarrollarse como cursos opcionales.
- g. Realizar acciones de planificación y seguimiento de los objetivos, coherencia y viabilidad académica de la implementación de los espacios curriculares opcionales.

TÍTULO VII. PROMOCION DE CONVENIOS INSTITUCIONALES

Art. 24° .- Diversificación de ofertas: La promoción de convenios institucionales con otras Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Córdoba deberá ampliar la diversificación de ofertas curriculares pertinentes para la acreditación y reconocimiento directo de los créditos correspondientes, para los alumnos de la Carrera de Abogacía.

TÍTULO VIII. NORMAS TRANSITORIAS

Art. 25° .- Con carácter excepcional a los plazos fijados por el Art. 14 y por única vez, la elevación de las propuestas de ofertas curriculares opcionales para el primer semestre del año académico 2004, serán receptadas hasta el 1 de diciembre del año 2003.